

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba que la impresión de las boletas electorales, actas electorales y demás documentación electoral auxiliar se realice de conformidad con la viabilidad técnica que determine Talleres Gráficos de México; que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos en los términos señalados por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y Distritales correspondientes.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", dentro del cual se estableció, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución.

Asimismo, el Decreto mencionado señala que en las elecciones locales las funciones correspondientes a la impresión de documentos estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables a dicha materia.

- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expidieron, entre otros, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014 la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y sus respectivos anexos.
- VI. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el "Modelo de Casilla Única" para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.*
- VIII. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2014, los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales"*, mismos que se adjuntaron a dicho Acuerdo.
- IX. El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante acuerdo INE/CG229/2014, los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las Casillas Electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- X. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, aprobó los "Lineamientos para la

celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas”.

- XI. El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-76-2014, el Manual para el registro de Convenios de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, celebraron el “Convenio General de Coordinación”, con el fin de organizar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XIII. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-235-14, los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.
- XIV. El 27 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-26-15, el Marco Geográfico Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XV. El 28 de febrero de 2015, acorde a los compromisos pactados entre el Instituto Nacional y este Instituto Electoral, se signó el Anexo Técnico al Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales que en forma coincidente se llevarán a cabo en el Distrito Federal.

XVI. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó diversos instrumentos, entre los que destaca el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

XVII. El 30 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó dos resoluciones respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Candidatura Común para las elecciones de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa; la primera de ellas, identificada con la clave RS-06-15 que aprobó el Convenio de Candidatura Común en dieciséis Delegaciones y cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscrita por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM); y la segunda, identificada con la clave RS-07-15 que aprobó el Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa, en catorce Delegaciones y en treinta y siete Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscrita por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA), en ambos casos, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ésta última, conforme a las siguientes variantes:

A. Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa:

- a) En 10 Distritos Electorales con candidatos comunes de los partidos políticos: PRD, PT y PNA;
- b) En un Distrito Electoral con candidatos comunes de los partidos políticos: PRD y PNA; y
- c) En 26 Distritos Electorales, con candidatos comunes de los partidos políticos: PRD y PT.

B. Para la elección de Jefe Delegacional:

- a) En 3 Delegaciones Políticas, con candidatos postulados por los partidos políticos: PRD, PT y PNA; y
- b) En 11 Delegaciones Políticas, con candidatos postulados por los partidos del PRD y PT.

XVIII. El 13 de abril de 2015, se aprobaron por el Consejo General y los Consejos Distritales los registros de las y los siguientes candidatos independientes que se señalan a continuación:

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa

VII	Judith Barrios Bautista María Acela Moyeda Huerta	Consejo Distrital VII
XXI	Efraín Morales Sánchez Larisa Palmira Velarde Méndez	Consejo Distrital XXI
XXII	Edgar Adán Montero Alarcón María del Refugio Aguilar Simón	Consejo Distrital XXII
XXXI	Rafaela Romo Orozco Claudia Adriana Tostado Flores	Consejo General

Jefes Delegacionales

Gustavo A. Madero	Nazario Norberto Sánchez	Consejo Distrital VII
Cuauhtémoc	Lorena Osornio Elizondo	Consejo General
Miguel Hidalgo	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Consejo Distrital XIII
Cuajimalpa	Alejandro Vinay Melgar	Consejo Distrital XX
Milpa Alta	Rosario Éricka Gómez Romero	Consejo Distrital XXXIV
Milpa Alta	Óscar Antonio Valdés Jiménez	Consejo Distrital XXXIV
Milpa Alta	Juan David Esquivel Atilano	Consejo Distrital XXXIV
Milpa Alta	Jorge Rivera Olivos	Consejo Distrital XXXIV

XIX. El 19 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo ACU-199-15, mediante el cual se canceló el registro de Lorena Osornio Elizondo como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.

- XX. El 19 de abril 2015 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-499-15 entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla única que se instalarán para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en su Lista Nominal de Electores, por cada partido político y una por candidato independiente, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio, así como los criterios para la entrega de las boletas a los representantes acreditados, por parte de los presidentes de casilla.
- XXI. El 24 de abril de 2015, este Consejo General, mediante ACU-528-15, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobaron los ajustes a los diseños y modelos de dos boletas electorales, doce actas electorales, veintidós documentos electorales auxiliares y dos mascarillas, en cumplimiento de lo establecido en el punto de Acuerdo TERCERO del ACU-235-14, con motivo de las candidaturas independientes y convenios de candidaturas comunes que se registraron para el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal
- XXII. El 22 de abril de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en su cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/44/2015, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. Que los artículos 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 15 del Código establecen que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
4. Que acorde a lo previsto por los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y g), de la Ley General, 127, numerales 4, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo tercero, inciso g), del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, todas las no reservadas a dicho órgano nacional y las demás que determinen la Constitución y las Leyes.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafo segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y reglamentan, entre otras, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a:
 - Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales; y
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.



6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, primer párrafo del Código, las disposiciones contenidas en el mismo tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
9. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero, y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones I, III, IV, VI y IX y tercero incisos a), f) y g) del Código señala que dentro de los fines y atribuciones del Instituto Electoral están:



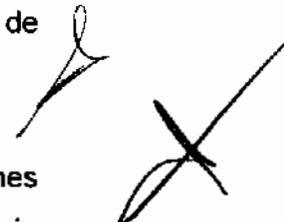
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político –electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e
- Imprimir los documentos electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

11. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

12. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V, VI y VII, del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados; y las Mesas Directivas de Casilla.



13. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero, del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando así esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
14. Que el Código, en su artículo 35, fracciones I y XXVIII, refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código, así como la de aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales, bajo los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el Código en su artículo 37, establece que las Comisiones se integran por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que en armonía con lo previsto en los artículos 43, fracción III y 46, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), conforme a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.

18. Que en términos de lo previsto por el artículos 65 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 74, fracción III, y 77, fracciones III, VI, VII y XIV, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene dentro de sus atribuciones el diseñar y someter a la aprobación de la Comisión, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; así como proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se empleen en los mismos y que faciliten el ejercicio del voto a las personas con discapacidad y de la tercera edad, de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
20. Que según lo dispuesto en los artículos 91, párrafo primero y 93, fracción XV del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral cuenta con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, el cual tendrá dentro del ámbito de su competencia territorial, las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

21. Que el artículo 95, párrafo primero del Código, señala que el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
22. Que acorde a lo previsto en el artículo 105, fracciones IX y XIV del Código, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, tienen entre otras, las atribuciones de ordenar, en términos de la normatividad aplicable, la entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para el debido cumplimiento de sus funciones y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.
23. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 110 Bis, párrafo primero del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley General, los lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.
- En ese sentido, la Ley General en su artículo 82, párrafo 2 señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
24. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

25. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 276, primer párrafo del Código, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

26. Que el artículo 277 del Código, establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: La preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo TERCERO Transitorio del Código que se reformó el pasado 30 de junio de 2014, por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre del 2014, ello tal como quedó referido en el punto VII del apartado de antecedentes del presente documento.

27. Que el artículo 298, fracciones II, III y IV del Código, establece los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección, resultando destacable para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los plazos concernientes al registro de candidatos para Diputados por el principio de mayoría y Jefes Delegacionales, el cual se refiere del 10 al 20 de marzo y el relativo a candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que será del 25 al 30 de marzo.

28. Que el artículo 300 del Código establece el procedimiento que observarán los órganos competentes del Instituto Electoral para dar atención y trámite a las solicitudes de registro de candidatos que hubieran presentado los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.



29. Que toda vez que el Código no establece cuál es el periodo para que los partidos políticos postulantes registren los convenios de candidatura común, esta autoridad electoral, mediante acuerdo ACU-76-14 del 27 de noviembre de 2014, estimó conveniente que el periodo para llevarse a cabo el registro de convenios de candidaturas comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 se realizará en las mismas fechas que el Código establece para el registro de candidatos previstas en su artículo 298, tal y como a continuación se indica:

Jefe Delegacional Diputado de mayoría relativa	Del 10 al 20 de marzo de 2015
Diputado de representación proporcional	Del 25 al 30 de marzo de 2015

30. Que de acuerdo al artículo 302 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales, los cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas.

31. Que a partir de la atribución precisada en el punto que precede, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó por Acuerdo ACU-235-14, los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares, dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y su impresión por parte de Talleres Gráficos de México, la Dirección de Organización y las Direcciones Distritales, en los términos que instruyó el citado instrumento, ello con apego a las

características determinadas por el Instituto Nacional en sus lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, los cuales precisaron que los Organismos Públicos Locales podrían incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideraran en sus legislaciones locales, siempre y cuando no se opusieran a los mismos, como en el caso de las candidaturas comunes.

32. Que el punto TERCERO del Acuerdo ACU-235-14 dispuso que, en caso de que se requiriera realizar ajustes a los diseños de las boletas electorales, actas y documentación auxiliar que mediante dicho instrumento se aprobaban, o bien, incluir cualquier otro formato, la Dirección de Organización debería presentar al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, por conducto de la Comisión, las propuestas correspondientes.
33. Que el 24 de abril de 2015, este Consejo General, mediante ACU-528-15, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobaron los ajustes a los diseños y modelos de dos boletas electorales, doce actas electorales, veintidós documentos electorales auxiliares y dos mascarillas, en cumplimiento de lo establecido en el punto de Acuerdo TERCERO del ACU-235-14, con motivo de las candidaturas independientes y convenios de candidaturas comunes que se registraron para el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.
34. Que el artículo 303 del Código señala que la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los plazos y bajo los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

Sin embargo y debido a que la Ley General no señala el plazo para que el Instituto Electoral realice la impresión de las boletas y la documentación electoral y que el Anexo del Acuerdo INE/CG218/2014 establece en el apartado de la "Supervisión de la producción de los documentos electorales" que el órgano electoral local será el que elaborará un programa de producción de los documentos electorales que incluya tiempos y cantidades para producir



cada uno de ellos, es menester que este Consejo General se pronuncie respecto al plazo en el que el Instituto Electoral está en posibilidad de iniciar la impresión de las boletas electorales y la demás documentación electoral y auxiliar.

Lo anterior, con el propósito específico de que dicho acto sea público y adquiera definitividad y firmeza, entre los corresponsables de la función electoral.

Para lo antes expuesto, es necesario analizar las fechas y plazos de las actividades y/o procedimientos relacionados con la documentación electoral a realizarse en 2015 que prevén, tanto la legislación y normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal, así como las disposiciones establecidas en la Ley General, el "Convenio General de Coordinación" y su respectivo Anexo Técnico, firmados entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, toda vez que estos instrumentos, otorgan las consideraciones fundamentales para justificar el periodo en el que, jurídica y técnicamente, le es posible al Instituto Electoral iniciar la impresión de la documentación electoral y auxiliar.

Bajo ese contexto los plazos de mérito, son los siguientes:

- Los programados por el Instituto Electoral para que los documentos se encuentren en poder de sus cuarenta Consejos Distritales, a efecto de que los Supervisores Electorales, los Capacitadores Asistentes Electorales y los Auxiliares Electorales realicen los trabajos de conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, así como la integración de los demás documentos electorales y auxiliares a los paquetes electorales correspondientes a las elecciones en el Distrito Federal (*Entre el 20 y 22 de mayo de 2015*).
- Los que se derivan de la legislación electoral local para que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe los registros de los candidatos que contendrán en la elección; ya que a partir de ese acto, se podrá contar con el nombre y apellidos de los ciudadanos que se incorporarán a las

boletas, así como los emblemas, que en su caso registren los candidatos independientes, para lo cual se habrá de considerar que si bien del 10 al 20 de marzo de 2015 se realiza la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales, y del 25 al 30 del mismo mes la recepción de las solicitudes para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es necesario contemplar los tiempos adicionales para la verificación de los requisitos y la aprobación de los registros; así como, un plazo considerable para que, en su caso, éstos sean impugnados y resueltos por las autoridades correspondientes.

- Los establecidos en la legislación electoral federal para que el Instituto Nacional entregue la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla Única (del 1º al 5 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley).

35. Por lo señalado anteriormente, se considera conveniente, determinar que la impresión de las boletas y actas electorales se realice entre el 1 y el 20 de mayo de 2015, de conformidad con la viabilidad técnica que determine Talleres Gráficos de México.

Asimismo, es de precisarse que, de conformidad con los términos señalados por el artículo 267 de la Ley General, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

36. Que tratándose de las boletas electorales, con base en lo señalado en el citado artículo 267 de la Ley General, se considerarán impresas, al momento que los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a los de los candidatos independientes, realicen la validación de la integración de los nombres de sus candidatos, así como sus

emblemas, conforme a la convocatoria y formato que establezca la Dirección de Organización.

37. Que la Comisión una vez que analizó el presente instrumento y su respectivo anexo, en su cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/44/2015, aprobó someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral en sus términos.

38. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 14 de la Constitución; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 82, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a) y g); 216, 267 y 269 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero; y 127, numerales 4, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 2, párrafo primero; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16, párrafo primero; 17; 18, fracción I; 20 párrafos, primero, fracciones I, III, IV, VI y IX y tercero, incisos a), f) y g); 21, fracciones I, III, V, VI y VII; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I y XXVII; 36; 37; 43, fracción III; 46, fracciones I y II; 65; 74, fracción III; 77, fracciones III, VI, VII y XIV; 91, párrafo primero; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones IX y XIV; 110 Bis, párrafo primero; 274; 276, párrafo primero; 277; 298, fracciones II, III y IV; 300; 302; 303; y TERCERO Transitorio del Código; así como los Acuerdos ACU-235-14 y ACU-499-15 aprobados por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral y los Acuerdos INE/CG114/2014, INE/CG218/2014, INE/CG229/2014, INE/CG112/2015 e INE/CG113/2015 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, el

Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba que la impresión de las boletas electorales, actas electorales y demás documentación electoral auxiliar se realice de conformidad con la viabilidad técnica que determine Talleres Gráficos de México, cuyo proceso de producción será del 4 al 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO. Se aprueba que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos en los términos señalados por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y Distritales correspondientes.

TERCERO. Se aprueba que la fecha límite en la que los partidos políticos podrán proponer sustituciones a sus candidaturas, de manera que puedan ser consideradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y por ende incorporadas a las boletas electorales que se impriman serán a más tardar el 27 de abril de 2015 para la elección de Jefe Delegacional y el 29 de abril de 2015 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y a los representantes de los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral Ordinario así como al Instituto Nacional Electoral.



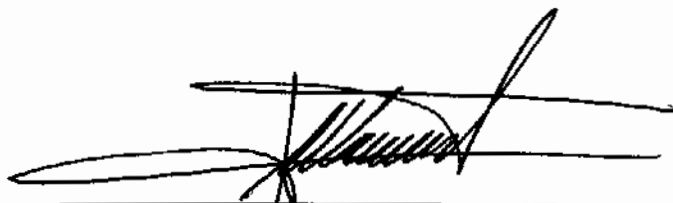
QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales, para su mayor difusión, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

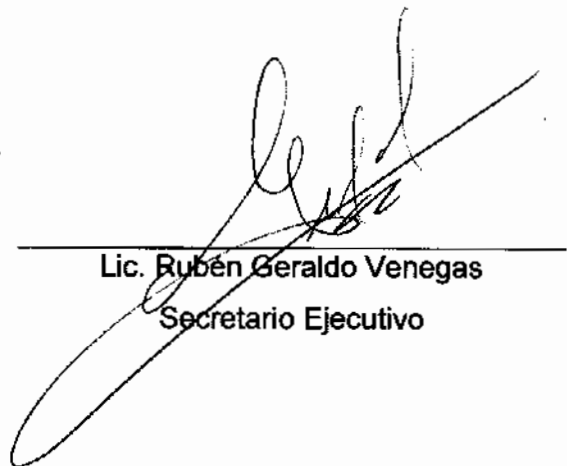
SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo